

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

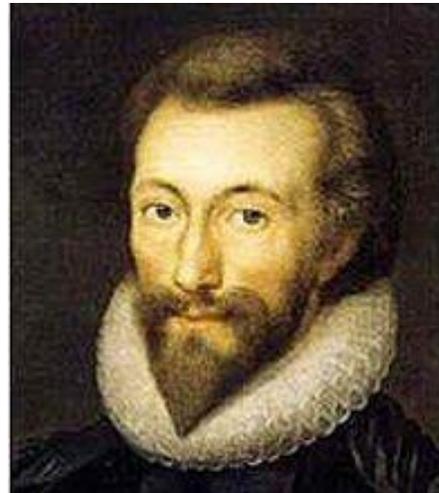
(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Washington v. Harold Glucksberg et al.* (1997), sobre suicidio asistido, el *Justice Stevens*, en su voto concurrente dice: *Much more than the State's paternalistic interest in protecting the individual from the irrevocable consequences of an ill advised decision motivated by temporary concerns is at stake. **There is truth in John Donne's observation that "No man is an island"**. The State has an interest in preserving and fostering the benefits that every human being may provide to the community — a community that thrives on the exchange of ideas, expressions of affection, shared memories and humorous incidents as well as on the material contributions that its members create and support. The value to others of a person's life is far too precious to allow the individual to claim a constitutional entitlement to complete autonomy in making a decision to end that life. Thus, I fully agree with the Court that the "liberty" protected by the Due Process Clause does not include a categorical "right to commit suicide which itself includes a right to assistance in doing so."*

El poema original de John Donne va así:

No man is an Iland, intire of it itselfe; every man is a peece of the Continent, a part of the maine; if a Clod bee washed away by the Sea, Europe is the lesse, as well as if a Promontorie were, as well as if a Mannor of thy friends or of thine owne were; any mans death diminishes me, because I am involved in the Mankinde; And therefore never send to know for whom the bell tolls; It tolls for thee.

Devotions upon Emergent Occasions, "Meditation XVII"



El *Justice Stevens* y Donne

OEA/El Salvador (El Faro):

- **Corte Interamericana frena la nueva amnistía que impulsaban Arena y FMLN.** Un día antes de que se cumpliera el plazo que los partidos se habían fijado para intentar aprobar la nueva amnistía para los criminales de la guerra civil salvadoreña, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó a la Asamblea Legislativa suspender el proyecto de ley, “para evitar que el Estado incumpla con garantizar el derecho de acceso a la justicia y sus obligaciones internacionales”. El martes 28, la Corte IDH dio a conocer una resolución firmada por el presidente Eduardo Ferrer Mac- Gregor Poisot, que ya fue emitida y notificada al Estado salvadoreño, con lo cual es de estricto cumplimiento dado que sus resoluciones son vinculantes. El Salvador está bajo jurisdicción de la Corte IDH, que ya condenó al Estado en 2012 por la violación de derechos humanos en la masacre de El Mozote y lugares aledaños. El Centro por la Justicia y Derecho Internacional (CEJIL) representa a las víctimas de El Mozote en ese proceso y en la fase de supervisión del cumplimiento de la sentencia. El 24 de mayo, CEJIL pidió medidas provisionales a favor de las víctimas, ante la inminente aprobación de una ley que permitiría a criminales de guerra del ejército y la guerrilla evadir la cárcel, pero que también afectaría el acceso a la justicia en un caso que lleva investigándose desde que fue reabierto en 2016. Entre otras apuestas, la nueva amnistía ordenaba a los jueces la suspensión de penas en los casos ya abiertos (como el de El Mozote) a cambio de trabajos de utilidad pública para los acusados, independientemente de la gravedad del crimen que hubiesen cometido. Perpetrada por el Ejército en 1981, El Mozote es considerada la peor masacre en los tiempos modernos de América Latina, y el Estado ya ha reconocido un millar de víctimas, más de la mitad menores de edad. La decisión de la Corte IDH obliga a los diputados salvadoreños a frenar su intento de pasar una nueva amnistía antes que el presidente Salvador Sánchez Cerén entregue el poder el 1 de junio. La resolución, de 22 páginas, retoma las críticas que otros organismos como Naciones Unidas o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos habían hecho al proyecto de ley. La Comisión IDH dijo que “en los términos en los que está redactado el proyecto de ley (en cuestión), resulta evidente que no cumple con salvaguardas mínimas para el derecho a la justicia de las víctimas”. El fallo canaliza una exigencia de las víctimas del conflicto que se opusieron a esta ley desde la formación de la comisión ad hoc, creada en 2018, para proponer una nueva ley de reconciliación en cumplimiento al fallo que declaró inconstitucional la Ley de Amnistía de 1993. Esas exigencias y clamores ya se pusieron de manifiesto el 26 de mayo, cuando cuatro víctimas demandaron cara a cara a los diputados no aprobar la ley y recordaron, a los legisladores y al país sus búsquedas de justicia. Antes de conocerse la resolución, notificada en la tarde de este martes, los bandos de la izquierda y la derecha ya habían empezado a recular ante las presiones nacionales e internacionales. En la sesión plenaria del 23 de mayo, el FMLN se quedó como único partido dispuesto a votar en bloque a favor de la ley. Tras el intento fallido, cinco días después, diputados del FMLN ya ventilaban la posibilidad de elaborar un tercer documento, tras un borrador presentado por el diputado Parker, en febrero, y un segundo, presentado el 23 de mayo. Un día después de la visita exprés que se le permitió a las víctimas el lunes 27 de mayo, la Comisión Política -que apenas tres días antes había augurado una aprobación para esta semana- fue suspendida. Ahora la correlación legislativa es más incierta para los partidos. El Frente montó una conferencia de prensa por la mañana del martes 28, horas antes de que se conociera el fallo de la Corte IDH. Los diputados Schafik Hándal y Damián Alegría cambiaron su discurso. En menos de 24 horas, Hándal pasó de decir que “los caminos de reconciliación no son por ley” a afirmar que están prestos para construir “una propuesta de ley que permita tener un balance adecuado entre los intereses de las víctimas y el interés general de la sociedad por la construcción de una paz verdadera y duradera”. En Arena, los principales impulsores de la nueva amnistía estaban ansiosos de la apresurada aprobación de la ley de reconciliación para antes del primero de junio. Pero según Julio Fabián, subjefe de fracción, aún mantenían los mismos veinte votos que habían calculado la semana pasada. “No queremos votar divididos”, dijo. Ahora, los diputados de los partidos de derecha, cuyos votos se desgranaron en la plenaria de la semana pasada, también han aceptado darle más tiempo a la discusión, aunque sin referirse concretamente a la orden de la Corte IDH. “En la sesión plenaria de mañana (29 de mayo) no está considerado incluir en la agenda la ley especial de justicia transicional y restaurativa para la reconciliación nacional”, informó Norman Quijano, diputado de Arena y presidente de la Asamblea Legislativa. “Mi posición es que debemos continuar con el proceso de consultas a la mayor cantidad de sectores para construir el consenso”, dijo. La ley de reconciliación quedará congelada hasta el próximo periodo de sesiones de la Corte IDH, a celebrarse entre el 26 de agosto y el 13 de septiembre de este año. Para el 14 de junio, una nueva administración del Órgano Ejecutivo deberá presentar un informe sobre el cumplimiento de esta resolución y el impacto de este proyecto de ley en el cumplimiento de la sentencia sobre El Mozote. Además, pide que se informe si esta ley cumple con la sentencia de la Sala de lo Constitucional que eliminó la amnistía del ordenamiento jurídico. “Nos parece que es una victoria”, dijo a El Faro Gisela de León, directora legal de CEJIL. “En un proyecto de este tipo, las víctimas

tienen que hacer el centro de la discusión. Los diputados no se pueden sentar a escribir un proyecto de ley en el que las víctimas no tengan participación”, dijo De León. Según la abogada, “la resolución abre un camino para consultas amplias, para que las víctimas participen en un proyecto de ley reparador y que tenga como centro la obtención de justicia. Aquí el Estado tiene la oportunidad de actuar de la manera correcta”, agregó. Corte IDH reprueba la ley de “reconciliación”. Las consideraciones del presidente de la Corte IDH se centraron en algunos artículos del proyecto de ley que analiza la Comisión Política. Para conceder medidas provisionales, la Corte debe encontrar un riesgo “urgente y extremo de daño” a un derecho, en este caso, el derecho del acceso a la justicia. En sus conclusiones, señaló que “de ser aprobada en los términos en que se encuentra planteado el proyecto, podría ser una ley incompatible con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana”, ambos referidos a las garantías judiciales y a la protección judicial. La presidencia de la Corte IDH notó uno de los puntos más controversiales de la ley: la imposibilidad de castigos de cárcel al final de los procesos. “Existe una evidente e infundada desproporción entre la suspensión de la sanción penal que propone el proyecto de ley y los bienes jurídicos afectados”, dice la resolución sobre el artículo 12 de la ley. Ese apartado impone que toda sanción se suspenderá de inmediato por trabajos de utilidad pública, que podrán ser atenuados si el condenado es mayor de 65 años o tiene una condición médica. “El otorgamiento indebido de beneficios puede eventualmente conducir a una forma de impunidad”, recordó la Corte. De igual manera, el artículo 13 prohíbe el uso de la prisión preventiva en los procesos. La Corte IDH criticó que “aun cuando existiesen riesgos fundados de que las personas acusadas obstaculicen el desarrollo de las investigaciones de graves violaciones a derechos humanos o eludan la acción de la justicia, el juzgador no contaría con la posibilidad normativa de disponer una medida adecuada para aseguramiento del proceso penal, con lo que se podría ver afectado el derecho de acceso a la justicia de las víctimas”. Mac- Gregor también reparó sobre los artículos que obligan a la Fiscalía a elaborar un listado cerrado de casos que serán investigados y procesados judicialmente. Según el documento, ese requisito “podría llegar a restringir indebidamente la investigación y juzgamiento” de casos. “Un listado cerrado de casos, elaborado en una sola ocasión, en un periodo tan corto de tiempo no garantizaría un adecuado análisis de selección, considerando que en este tipo de contextos donde por décadas se denegó el acceso a la información relacionada con los hechos, la determinación de los casos podría variar en el tiempo”, dice el documento. Además, la Corte IDH señaló contradicciones en la ley que proponen los diputados. Por ejemplo, el artículo 16 establece que los casos que no sean crímenes de lesa humanidad o de guerra seguirán siendo objeto de amnistía. Según la resolución, “las referidas normas del proyecto de ley no son claras en cuanto a qué sucedería con la investigación” de los casos que no sean incluidos en la lista elaborada por la Fiscalía. “Dicha falta de claridad podría implicar, en la práctica, la impunidad de este caso”, según la Corte. “¡Putá, esto no es izquierda!” “Tengo 44 años de estar reclamando justicia (por el asesinato de mi padre). En los 10 años de Gobierno del FMLN han tenido a la mano del Presidente de la República a uno de sus presuntos criminales, Jorge Meléndez”, reclamó el peiodista Juan José Dalton -hijo del poeta Roque Dalton- desde el Centro Cívico Cultural Legislativo, ubicado en el centro histórico de la ciudad capitalina, San Salvador, el lunes 27 de mayo. Junto a Dalton, otras víctimas denunciaban frente a la Comisión Política la aprobación de estatutos que iniciarían una nueva era de perdón y olvido. Después del primer intento por aprobar la ley de reconciliación, una nueva amnistía disfrazada, la Comisión Política convocó el pasado viernes 24 un proceso de “consulta” con los diferentes sectores involucrados: víctimas, iglesia, universidades y asociaciones de exmilitares. Cada grupo tenía que resumir y defender en 20 minutos las dos propuestas de ley que están en discusión: la primera que fue presentada por la Mesa Contra la Impunidad el pasado martes 21 de mayo por iniciativa del único diputado que decidió acompañarla, Juan José Martel (CD); y la segunda, que salió del borrador presentado por la comisión ad hoc e impulsada por los partidos Arena, FMLN, PCN y PDC. “En esta misma Asamblea Legislativa que han declarado a mi padre poeta meritísimo de El Salvador quieren avalar una ley de amnistía. A los diputados del FMLN se los pido, que no avalen eso”, suplicó Dalton, con cara de angustia y desacierto por la memoria de su padre, mientras los legisladores con semblante acartonado no se inmutaron al escucharlo. Dalton fue ejecutado por la comandancia del Ejército Revolucionario del Pueblo el 10 de mayo de 1975. Se responsabiliza por el crimen al excomandante Joaquín Villalobos y a Jorge Meléndez. Ninguno ha querido revelar cómo dispusieron de los restos del poeta. Ante el llamado de atención, los diputados del Frente, Damián Alegría y Schafik Hándal, continuaron tomando apuntes, como si la exhortación no fuera con ellos. “¿Cómo va a ser posible que los autores intelectuales no sean enjuiciados? ¿Cómo va a ser posible que la gente no pague pena de cárcel?”, cuestionó Dalton al salir del salón donde estaban reunidos los diputados. “El FMLN estaba llamado a no permitir nada de esto, y ahora resulta que son los que encabezan este proceso para generar más impunidad, eso es inadmisibile. A saber en qué caminos ha andado el FMLN. Si Chávez, Schafik o Fidel los están viendo... ¡puta, esto no es izquierda!”, se desahogó Dalton, sin que ningún diputado lo pudiera escuchar. En la mañana del 27, 16 personas -todos los convocados menos los de las asociaciones militares- criticaron el tiempo dispuesto para escucharlos. Que en 20 minutos no se iba a realizar un proceso de consulta, dijeron. Iglesias, universidades y víctimas solicitaron a la Comisión

Política que se extendiera el plazo para una consulta más justa y en dónde no hubiera intermediarios con conflicto de intereses, como lo hubo en la comisión ad hoc, que tuvo como principales artífices del borrador que promueve la impunidad al exgeneral Mauricio Vargas (uno de los artífices de la primera amnistía de 1993) y Rodolfo Parker (un abogado señalado por obstruir la justicia en el caso del asesinato de los sacerdotes jesuitas, según el informe de la Comisión de la Verdad). Ya no se distingue la izquierda y la derecha frente a la amnistía disfrazada. Armando Durán, la primera persona en tramitar una denuncia tras la abolición de la amnistía en 2016 (denunció por secuestro a la comandancia del FMLN), cuestionó a los altos representantes de los partidos políticos. “Yo me pregunto por qué los diputados están interpretando la sentencia de la Sala de lo Constitucional, si no se necesita ser ni diputado ni abogado para saber que no la están leyendo”, dijo. Otra de las víctimas que se hizo presente en la comisión, Erlinda de Franco, representante del Frente Democrático Revolucionario, solicitó “que se aparte la gente del FMLN, que se aparte la gente de Arena porque para mí son los victimarios. Por favor permitan que aquí se juzgue”, pidió. Cuando terminó la sesión de la Comisión Política, Federico Rodríguez, hijo de un exalcalde de Perquín desaparecido por el FMLN durante el conflicto, tomó la palabra. Rodríguez llegó solo, sin el acuerpamiento de ninguna asociación, pero el diputado de Arena Julio Fabián pidió para él unos minutos, aunque sus colegas ya se habían levantado. “Si ustedes han leído el informe de la Comisión de la Verdad ahí dice que se legisle para que ambos bandos se castigue. Fuimos víctimas también de la Fuerza Armada, mi hermano tenía 11 años, lo mataron y lo tiraron en un barranco y no era guerrillero”, dijo Rodríguez. Por la tarde del 28 de mayo, Benjamín Cuéllar, uno de los demandantes de la ley de amnistía que fue declarada inconstitucional el 13 de julio de 2016, se acercó a las instancias de la Corte Suprema de Justicia para gestionar que se extienda el plazo de caducidad, fijado para el 13 de julio de 2019, y que se pueda hacer una consulta amplia donde los diputados incluyan a víctimas de ambos bandos.

OEA (CIDH):

- **La CIDH presenta caso sobre Colombia a la Corte IDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 12.870, Yenina Esther Martínez Esquivia, respecto de Colombia. El caso se relaciona con una serie de violaciones al debido proceso en el marco del proceso que culminó con la destitución de la víctima de su cargo de Fiscal Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena. La Comisión determinó por primera vez que los fiscales deben gozar de estabilidad reforzada como una garantía para la independencia de su labor, por lo que el nombramiento de la víctima sin ningún plazo o condición resultó incompatible con la Convención. Por otra parte, la CIDH concluyó que la decisión que cesó a la víctima carece de motivación, lo cual no permitió conocer las razones que determinaron su cese, de tal forma que se disuadan las sospechas y alegatos de que se trató de una represalia por las decisiones adoptadas en el ejercicio de su cargo. La Comisión concluyó que la forma de cesar a la víctima de su cargo configuró violaciones adicionales al deber de motivación, el derecho de defensa y el principio de legalidad, pues al no tratarse de un procedimiento formalmente disciplinario, no contó con las garantías mínimas para la imposición de una sanción. Adicionalmente, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a la protección judicial porque en ninguna de las vías intentadas por la víctima contó con un recurso efectivo para impugnar la decisión que la cesó en su cargo o para obtener una revisión del Estado tendiente a verificar si la sanción constituyó una desviación de poder. También, la Comisión determinó que el Estado violó la garantía del plazo razonable porque el recurso de apelación interpuesto por la víctima en el ámbito laboral respecto del fuero sindical fue resuelto más de 4 años después de interpuesto, pese a que el asunto no revestía ninguna complejidad. Finalmente, la CIDH estimó que el Estado violó los derechos políticos de la víctima, pues fue separada de su cargo en un procedimiento en el cual no se cumplieron las garantías mínimas requeridas, lo cual afectó su derecho a permanecer en un cargo público en condiciones de igualdad. En el Informe de Fondo, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación del derecho a las garantías judiciales, del principio de legalidad y no retroactividad, y a la protección judicial. La CIDH recomendó al Estado reincorporar a la víctima en un cargo similar al que desempeñaba, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparable al que le correspondería el día de hoy si no hubiera sido cesado. En caso de que esta no sea la voluntad de la víctima o que existan razones objetivas que impidan la reincorporación, el Estado deberá pagar una indemnización por este motivo, que es independiente de las reparaciones relativas al daño material y moral incluidas en la recomendación número dos, la cual es reparar integralmente las consecuencias de las violaciones declaradas en el informe, incluyendo tanto el daño material como el daño inmaterial. Asimismo, la CIDH recomendó a Colombia adoptar medidas de no repetición necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares. En particular, asegurar la aplicación de las reglas del debido proceso en el marco de procesos de destitución o cese de fiscales, independientemente de que sean o no provisionales. Finalmente, se recomendó a Colombia adoptar las medidas necesarias para que la

normativa interna y la práctica relevante obedezcan a criterios claros y aseguren garantías en el nombramiento, permanencia y remoción de fiscales, conforme a los criterios establecidos en el informe. La Comisión Interamericana sometió el caso a la jurisdicción de la Corte el 21 de mayo de 2019, porque consideró que el Estado no cumplió con las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo. Este caso constituiría la primera oportunidad para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncie sobre si las garantías reforzadas del debido proceso y legalidad que deben asegurarse en los procesos de separación del cargo de jueces y juezas resultan aplicables a fiscales, tomando en cuenta que por la naturaleza de la labor que desempeñan, la ausencia de garantías suficientes puede favorecer presiones externas que afecten la independencia de su labor. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH culmina su 172 Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebró el 172 Período de Sesiones del 3 al 10 de mayo de 2019 en Kingston, Jamaica. La CIDH agradece al Estado de Jamaica por la invitación y a la Universidad de West Indies por las facilidades prestadas para la exitosa celebración de todos los eventos programados. El 172 Período de Sesiones fue histórico al ser el primero en realizarse en un país del CARICOM en los 60 años de la CIDH. La celebración del periodo de sesiones en Kingston, Jamaica se enmarca en el Programa de Atención y Colaboración con el Caribe y América Central, contemplado en el Plan Estratégico 2017-2021 de la CIDH, que establece como eje prioritario el fortalecimiento de la CIDH con los países del Caribe. La CIDH expresa su satisfacción por la exitosa realización de este importante período de sesiones que permitió acercar a la CIDH a los pueblos de los países miembros del CARICOM, y reitera su compromiso de celebrar, dentro de sus posibilidades, un período de sesiones al año en un país del Caribe. En este contexto, y en el marco de las sesiones, la CIDH realizó una fructífera reunión con altas autoridades del CARICOM, en la cual se intercambiaron opiniones e ideas sobre cómo profundizar los lazos de cooperación entre la CIDH y los países de esa región. Participaron de dicha reunión delegaciones de Antigua y Barbuda, Dominica, Haití, Jamaica, San Vicente y las Granadinas y Suriname. Estas delegaciones incluyeron representantes de Ministerios de Justicia, Ministerios de Relaciones Exteriores, Fiscalías Generales y Representantes Permanentes ante la OEA. Durante la reunión, la CIDH informó a las autoridades del CARICOM sobre una serie de iniciativas en marcha y en fase de planificación que buscan profundizar las relaciones de la CIDH con estos países del Caribe en el corto y el mediano plazo. La Presidenta de la CIDH, Esmeralda Arosemena de Troitiño, explicó en la reunión la visión estratégica actual de la CIDH para el Caribe, delineada en el Plan Estratégico, y se intercambiaron ideas sobre formas de superar los obstáculos existentes para asegurar un más frecuente y profundo uso del sistema interamericano de derechos humanos por parte de los países del CARICOM. Esta reunión fue la primera de una serie de reuniones que la CIDH realizará con los Estados miembros en cada periodo de sesiones. Asimismo, la CIDH realizó en Kingston un evento promocional titulado “El sistema interamericano de derechos humanos y el acceso a la justicia”, que tuvo lugar en la Universidad de West Indies con amplia participación de autoridades, academia, sociedad civil y público en general. En el marco de estas sesiones la CIDH llevó a cabo 27 audiencias públicas, tanto regionales como con respecto a situaciones de derechos humanos en 13 países: Bahamas, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, Guatemala, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Venezuela. Los videos de las audiencias están disponibles, así como también las fotos en alta resolución con licencia para descargarlas y utilizarlas por parte del público interesado. En estas sesiones la CIDH continuó desarrollando su plan de coordinación y articulación del trabajo conjunto con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), a través de la realización de varias reuniones bilaterales. Asimismo, representantes de la ONU participaron en audiencias. La Representante Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), participó en la audiencia “Situación de las personas migrantes en Chile”. Asimismo, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, participó en las audiencias “Empresas y Derechos Humanos en las Américas” y “Derechos humanos, desarrollo y libertad de asociación”. En adición a ello, el representante para Colombia de OACNUDH, participó en las audiencias “Implementación de Medidas Cautelares con enfoque étnico diferencial y colectivo en Colombia” y “Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia”. Finalmente, el consejero senior en derechos humanos participó en la audiencia “Denuncias de amenazas a la independencia judicial en Guatemala”. Durante el período de sesiones la Comisión deliberó sobre varias solicitudes de medidas cautelares y supervisó la implementación de medidas vigentes a través de reuniones de trabajo y una audiencia pública. Se sostuvieron reuniones de trabajo respecto de

15 medidas cautelares correspondientes a los siguientes Estados: Brasil, Colombia, Guatemala, Honduras y Perú, en los siguientes asuntos: MC-767-18 BR (Mónica Tereza Azeredo Benício); MC 1450-18 BR (Julio Renato Lancellotti y Daniel Guerra Feitosa); MC 12-09 CO (87 familias de la Comunidad Alto Guayabal-Coredocito); MC- 140-14 CO (Yomaira Mendoza y otros); MC 70-99 CO (Miembros de Cavida-Comunidades afrodescendientes del Cacarcia); MC 125-06 CO (Iván Cepeda Castro y otros); MC 125-13 GU (Iris Yassmin Barrios Aguilar, Patricia Isabel Bustamante García y Pablo Xitumul de Paz); MC 351-16 y 366-16 GU (Miguel Ángel Gálvez y familia); MC 412-17 GU (Pobladores desalojados y desplazados de la Comunidad Laguna Larga); MC 431-17 GU (Gloria Porras); MC 75-19 HO (José David Ellner Romero); MC 416-13 HO (18 Miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y Justicia y sus familiares); MC 935-04 HO (Daisy Xiomara Flores y otros, miembros de la Colonia Cerrito Lindo) y MC 113-16 PE (Comunidad Nativa “Tres Islas” de Madre de Dios). En la audiencia pública respecto de Venezuela, la CIDH supervisó la implementación de las medidas cautelares en los siguientes asuntos: MC-70-19-VE (Juan Gerardo Guaidó Márquez y su núcleo familiar, Roberto Marrero y Sergio Vergara); MC-83-19-VE (Luis Alexander Bandres Figueroa); MC-102-19-VE (Luis Alejandro Mogollón Velásquez); MC-115-19-VE (Oswaldo García Palomo, José Romel Acevedo Montañez, Alberto José Salazar Cabañas, Miguel Ambrosio Palacio Salcedo y José Labichela Barrios); MC-178-19-VE (Personas militares y civiles que se encuentran recluidas en la División General de Contrainteligencia Militar-DGCIM); MC-150-19-VE (Hospital Maternidad Concepción Palacios); MC-181-19-VE (Indígenas de la etnia Pemón de la comunidad San Francisco de Yuruaní o “Kumaracapay” y otro). La CIDH recibió con preocupación las manifestaciones de varios participantes en las audiencias y reuniones de trabajo, que habrían manifestado que habría políticas, normas y sentencias regresivas respecto de los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluyendo información acerca de criminalización de autoridades indígenas por la práctica de sus normas y cultura, y sus funciones jurisdiccionales. Al respecto, la CIDH reitera el deber de los Estados de abstenerse de adoptar medidas legislativas o administrativas de carácter regresivo que puedan afectar el disfrute de los derechos de los pueblos indígenas y que deben adoptar medidas especiales y específicas destinadas a proteger, favorecer y mejorar el ejercicio de los derechos humanos por los pueblos indígenas y sus miembros. La CIDH agradece la participación de los Estados y de la sociedad civil en las audiencias, las reuniones de trabajo y los eventos públicos que tuvieron lugar en el marco de estas sesiones. La Comisión Interamericana destaca la importancia de que los Estados participen en todas las audiencias, de buena fe y con información sustantiva adecuada, a fin de avanzar en forma constructiva hacia soluciones a los problemas de derechos humanos que enfrenta la región. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos se fortalece con la participación activa de Estado, víctimas de violaciones de derechos humanos y sus representantes y organizaciones de la sociedad civil. La CIDH lamenta la ausencia de los Estados de Nicaragua y de Trinidad y Tobago, en las audiencias a las que fueron convocados. La ausencia de las delegaciones de estos Estados impide o dificulta severamente el trabajo de la CIDH. Las audiencias son una herramienta esencial para recibir información a fin de cumplir con el mandato que le han asignado los propios Estados Miembros de la OEA, de proteger, promover y defender los derechos humanos en la región. La CIDH se complace en informar que la reunión con sociedad civil tuvo un amplio poder de convocatoria y felicita la vitalidad del diálogo sostenido. El hecho de celebrar estas reuniones en diversos países permite a la CIDH acercarse a las personas y pueblos cuyos derechos defiende y que permite una mayor democratización en el acceso al sistema. Durante las sesiones, la CIDH evaluó la situación general de los derechos humanos en la región, y analizó en particular la situación en varios países. En sesiones internas privadas la Comisión definió colegiadamente su estrategia sobre la grave situación de derechos humanos en Nicaragua y en Venezuela. Se continuará haciendo un seguimiento muy estrecho de esa situación a través de las Salas de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI). Asimismo, la CIDH discutió a dos informes temáticos durante las sesiones: “Empresas y derechos humanos: Estándares Interamericanos”, que fue aprobado de manera preliminar, y “Digesto sobre criterios de admisibilidad y competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. En sus sesiones internas, la CIDH aprobó 14 informes de casos: 13 informes de fondo, y 1 de admisibilidad. Adicionalmente, durante el 172 Período se celebraron 25 reuniones de trabajo. **Asimismo, la Comisión sostuvo 8 reuniones de trabajo sobre asuntos bajo el procedimiento de solución amistosa en diferentes etapas de negociación e implementación de acuerdos, en los siguientes asuntos:** P-687-11 Gabriela Blas y CBB y 12.433 Sonia Arce de Chile; 12.941 Nicolasa y Familiares, 12.362 Familiares de Luis Hernando Lalinde y 12.908 Jorge Adolfo Freytter Romero y otros de Colombia; 11.545 Marta Saire de Honduras; y 12.791 Jesús Ángel Gutiérrez y P-735-07 Ismael Mondragón de México. En dichas reuniones las partes avanzaron con la facilitación de la Comisión en la construcción de posibles planes de trabajo y en la identificación de intereses para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. **Celebró asimismo dos reuniones de seguimiento de recomendaciones, sobre los siguientes casos:** Caso 11.565 Hermanas González Pérez (México) y Caso 12.130 Miguel Orlando Muñoz Guzmán (México). La CIDH sostuvo una reunión con autoridades hondureñas en la cual se hizo entrega solemne de tres acuerdos de solución amistosa suscritos en el Caso 12.961 Juan González y

otros de Honduras. La Comisión valora la voluntad de las partes en ese caso para avanzar en la negociación y firma de acuerdos de soluciones amistosas que permitan a las víctimas alcanzar la reparación integral por las violaciones de derechos humanos relacionadas con dichos asuntos. La Comisión felicita la voluntad del Estado de Honduras de avanzar en la construcción de una política de soluciones amistosas y seguirá muy de cerca la implementación total de dichos acuerdos. Por otro lado, la Comisión valora los esfuerzos de los Estados, en la ejecución de los acuerdos suscritos en los asuntos P-687-11 Gabriela Blas de Chile; 12.941 Nicolasa y Familiares de Colombia; 11.545 Marta Saire de Honduras, y 12.791 Jesús Ángel Gutiérrez y P-735-07 Ismael Mondragón de México, respectivamente. La Comisión felicita los avances logrados en el cumplimiento de medidas de impacto individual y estructural en esos casos e insta a dichos Estados a continuar avanzando hacia su total cumplimiento se para su homologación o cese de supervisión de la fase de seguimiento de acuerdos publicados según corresponda. La Comisión observa con satisfacción la construcción conjunta de rutas de trabajo entre las partes en esos casos para tal fin, e insta a las partes a mantener abiertos los canales de diálogo que permitan avanzar en el impulso de la ejecución de las medidas pendientes de cumplimiento. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Costa Rica (La Nación):

- **Tribunal absuelve a periodistas de ‘La Nación’ y condena en costas a exfuncionaria del Banco Nacional.** Por unanimidad, el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José absolvió a tres periodistas de La Nación de los delitos de difamación que les atribuía una exfuncionaria del Banco Nacional (BN), quien resultó condenada al pago de las costas del proceso. La sentencia 323-2019 en favor de los comunicadores Esteban Oviedo y Aarón Sequeira, así como del director de este medio, Armando González, se dio a conocer el martes, luego de audiencias realizadas desde febrero. La querrela fue presentada en 2017 por la también periodista Mishelle Mitchell, quien reclamó que publicaciones realizadas por el periódico, un año atrás, afectaron su honor y reputación. Alegó, que esa situación la condujo a dejar la entidad bancaria, donde laboraba como jefa de Relaciones Institucionales. Según Mitchell, con tres notas periodísticas, un editorial y dos portadas del diario, los comunicadores incurrieron en la conducta tipificada en el artículo 146 del Código Penal, que castiga con multa de veinte a sesenta días a quien “deshonrarse a otro o propalare especies idóneas para afectar su reputación”. También presentó un reclamo o acción civil resarcitoria por ₡135 millones, para compensar el daño moral supuestamente sufrido. Sin embargo, la sentencia dictada por los jueces José María Salazar Arguedas, Alexander Salazar Chacón y Freddy Calderón Chaves, descartó la existencia de difamación y rechazó la acción civil. Además condenó a Mitchell a pagar costas personales de la querrela por ₡330.000 y ₡18,4 millones por las costas de la acción civil resarcitoria. Las costas procesales serán determinadas en la fase de ejecución de sentencia. “El elemento nuclear de por qué se decide absolver es porque los hechos en la querrela no fueron demostrados. La querrela, a criterio del Tribunal, presenta deficiencias graves en cuanto a su narración; incurre en valoraciones subjetivas; entra en temas de la teoría general del delito al mencionar que una conducta es típica, antijurídica, y otra serie de deficiencias”, explicó el juez Calderón, luego de leer la parte dispositiva de la sentencia. Las notas y el editorial que dieron origen a la querrela se relacionaban con la decisión del BN de eliminar la publicidad en La Nación como castigo, en momentos en que se hacía publicaciones que cuestionaban, por ejemplo, el autonombramiento de directivos de la entidad en subsidiarias y la situación financiera del Banco Internacional de Costa Rica (Bicsa), del cual es propietario junto con el Banco de Costa Rica (BCR). Para Carlos Tiffer, abogado defensor de los periodistas, el fallo vino a confirmar lo que desde un principio plantearon: que se trataba de información veraz, equilibrada y de enorme interés público. “Los periodistas lo que hicieron fue cumplir con su deber de informar a los ciudadanos de hechos de interés para toda la sociedad. Nunca hubo ninguna intención de ofender ni difamar a nadie, sino de cumplir con la responsabilidad social que tienen los medios”, expresó. **Razonamientos del Tribunal.** 1. Según los juzgadores, la querrela no se refirió a la totalidad de los textos de las noticias, sino a extractos, a los cuales los tres jueces dieron “lectura minuciosa” y analizaron a la luz de la coyuntura en aquel momento, que involucraba a dos instituciones importantes en el país. “La Nación, por un lado; el Banco Nacional, por otro, en un tema de noticias que difunde La Nación. El Banco Nacional, en su estrategia, recorta la pauta publicitaria y otros aspectos. No era una situación aislada, sino algo importante”, manifestaron. En esa coyuntura, consideraron los jueces, no hubo difamación ni deshonra al honor y reputación de Mishelle Mitchell. Por lo tanto, acotaron, si el contenido

no es difamante, no se constituye en especie idónea, que es fundamental para que ocurra el delito tipificado en el numeral 146 del Código Penal. 2. En referencia a las portadas de La Nación, los jueces llamaron la atención sobre la redacción confusa de la querrela “y si se quiere temeraria”, pues la misma atribuyó a los periodistas la elaboración de las primeras páginas, “sin ningún tipo de prueba”, pues ellos no son los responsables de esa tarea. “Eso es un elemento importante para poder decir qué tanta seriedad, importancia o certeza tuvo la querrela en cuanto a una armonía con la prueba que iba a ofrecer. Por ahí existe una debilidad”, señalaron. 3. También, el Tribunal revisó “con lupa” el editorial escrito por el director de La Nación, en el cual se cuestiona la decisión del Banco y las contradicciones en el manejo de la información. Para los jueces “no hay nada malo”, menos en la coyuntura en que se estaba y frente a actuaciones de una funcionaria pública. “No comparte el Tribunal, el criterio que expuso la parte querellante de que es una ciudadana baja (persona de bajo rango). No, en ese momento, Mishelle tenía una importancia en esa estructura, en la alta gerencia del Banco Nacional. En ese tanto, no es que se puede venir a minimizar, ya no es funcionaria pública, pero sí en aquel entonces”, manifestaron. Recordaron, además, la respuesta de la Sala Constitucional a un recurso planteado por Armando González, en cuyo fallo hicieron énfasis en que el funcionario público debe tener un umbral mayor de tolerancia a la crítica. “Eso pareciera evidente, porque en un Estado social y democrático, de derecho, todas las personas tienen derecho a ser informadas de la manera adecuada y a que los funcionarios rindan cuentas de los cuestionamientos que se puedan suscitar”. 4. Los jueces señalaron las contradicciones en que incurrió Mitchell, pues dio una versión a los periodistas sobre si había o no hecho alguna recomendación sobre la decisión de cortar la publicidad en La Nación, pero brindó otra versión durante del debate. “Eso deriva en una pérdida de credibilidad por parte del Tribunal. Esa coherencia que debe existir, a la luz de la experiencia, de las reglas de la sana crítica, permite derivar que esa situación le resta credibilidad a la acusación”, expresó Calderón. 5. Sobre el peritaje lingüístico del filólogo Adrián Vergara, ofrecido por la parte querellante como una prueba clave, los jueces consideraron que hubo “falencias graves” pues partió de premisas sobre las que no tenía respaldo, como que Mitchell era más conocida entre las personas de 20 años o que La Nación llega a unos estratos sociales más que a otros. “Esas premisas de las que parte son falsas y lo llevan a una conclusión falsa. Incurre en valoraciones subjetivas, como declarar que la persona sufre una grave afectación. Eso no es un peritaje”, aseveró el juez Calderón. 6. De esta forma, el Tribunal concluyó que no existía “razón plausible para litigar”, porque lo que el periódico dijo no constituyó especies idóneas para afectar a alguien. “Por sí solo no se deshonra a alguien, hay que realizar actos y en este caso lo que se hizo, a criterio del Tribunal, no deshonró a la querellante o actora civil”. La resolución integral se conocerá el 4 de junio.

Argentina (Diario Judicial):

- **Para la Corte Suprema no es suficiente acreditar el pago de una queja mediante un escrito electrónico de mero trámite, sino que es necesario que se acompañe el comprobante en soporte papel.** La opinión de Rosenkrantz sobre las presentaciones digitales. La Corte Suprema de Justicia, por mayoría, resolvió desestimar una queja por no tener por acreditado el depósito previo exigido por el artículo 286 del Código Procesal, pese a que la recurrente informó con un escrito electrónico que la había abonado. El fallo se dictó en la causa “Valtellina Sud América S.A. s/ infracción art. 2.2.14”, donde los ministros Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti resolvieron rechazar una revocatoria contra una resolución que tuvo por no cumplida la intimación a acreditar el depósito y, por ello, desestimó el recurso. Carlos Rosenkrantz, por el contrario, votó en disidencia. La recurrente había manifestado que dio acabado cumplimiento a la intimación cursada con el ingreso vía web “tanto del escrito electrónico que ponía en conocimiento del Tribunal el pago, como de la boleta correspondiente de depósito”. Sin embargo, para los supremos ello no bastaba. Pese a que verificaron que existe constancia en el sistema informático Lex 100 de la presentación electrónica informada, consideraron que “por no tratarse de un escrito de mero trámite, dado que tuvo por objeto acreditar el cumplimiento de uno de los requisitos de admisibilidad del recurso de queja, como lo es el pago del depósito (...), el recurrente debió cumplir con la obligación de presentar el original en soporte papel, tal como lo exige la acordada 3/2015”. Rosenkrantz consideró que el escrito por el cual se acredita el pago de un depósito puede ser calificado como “de mero trámite” pues “no se sustancia con la contraparte, tiende al desarrollo del proceso y, por ende, no provoca el dictado de una resolución interlocutoria”. “En consecuencia, corresponde concluir que la parte no ha dado cumplimiento en término con la intimación a depositar ni ha invocado causal válida de exención que permita apartarse de tal doctrina”, concluyó la mayoría. En el otro extremo, el presidente de la Corte, Carlos Rosenkrantz, si bien se inclinó por desestimar la queja, sí tuvo por acreditado el pago. En su voto particular, explicó que el Código Procesal Civil y Comercial no regula concretamente las presentaciones “de mero trámite” fijadas en la Acordada 3/15, pero sí contempla en diversas normas a las providencias “de mero trámite” o “simples”. “Según el art. 160 de ese ordenamiento, las providencias

simples son aquellas que solo tienden, sin sustanciación, al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. En cambio, las sentencias interlocutorias resuelven cuestiones que requieren sustanciación”, precisó. En ese marco, consideró que esta calificación legal permite afirmar que las presentaciones “de mero trámite” a las que alude la acordada 3/2015 “son aquellas que dan lugar a una providencia de ese tipo”. Consecuentemente, Rosenkrantz consideró que el escrito por el cual se acredita el pago de un depósito puede ser calificado como “de mero trámite” pues “no se sustancia con la contraparte, tiende al desarrollo del proceso y, por ende, no provoca el dictado de una resolución interlocutoria”. Siguiendo con ese razonamiento, el presidente del Máximo Tribunal opinó que negar eficacia a la presentación digital realizada, “además de ser contrario al espíritu que anima a las numerosas acordadas del Tribunal que regulan el expediente electrónico, implicaría incurrir en un exceso de rigor formal”, ya que no había dudas de que el dinero del depósito estaba acreditado en el expediente.

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional entierra las objeciones del Presidente Duque a ley de la JEP.** La Corte Constitucional le dio la estocada final a la seis objeciones que el presidente Iván Duque le hizo hace tres meses a la ley estatutaria que reglamentó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Con la decisión de la Corte, Duque tendrá que sancionar esta norma, enterrando los reparos y cambios que él quería hacerle, por ejemplo, en materia de extradición de terceros, la reparación de víctimas, la práctica de pruebas para trámites de extradición en la JEP, entre otros temas que causaron controversia judicial y política en los últimos meses. Así, el presidente tendrá que sancionar la ley estatutaria que reguló la JEP tal y como salió de la Corte Constitucional, que ya la había avalado con algunas modificaciones. Duque acepta fallo a objeciones, pero critica libertad de Santrich. El alto tribunal consideró que los 47 votos que en el Senado se consiguieron en la votación del pasado 30 de abril, sí conformaron una mayoría suficiente que, según la Corte, insistió en mantener el proyecto de ley que ya había sido avalado por el alto tribunal (sin cambios), lo que significa que debían hundirse las objeciones de Duque. Esta decisión en la Corte fue tomada por siete magistrados contra uno, que salvó su voto y se apartó de la mayoría. El magistrado que no estuvo de acuerdo con sus compañeros fue Luis Guillermo Guerrero, quien consideró que la Corte debió haber hecho un análisis de fondo sobre los cambios que Duque estaba planteando. Para la Corte, los 47 votos sí constituyen una mayoría ya que en el Senado hay 108 senadores. Si se les quitan los 14 que estaban impedidos, quedan 94. Pero la Corte aseguró que a ese número había que restarle la silla de dos que no se posesionaron: la de Aída Merlano -capturada por corrupción electoral, e investigada por la Corte Suprema de Justicia- y la del exjefe de las Farc Iván Márquez -que nunca se posesionó-. Con esa base, la mitad de 92 congresistas que estaban habilitados para votar es 46, por lo que los 47 votos sí eran suficientes para formar la mayoría decisoria, pues constituyeron la mitad más uno. "No sólo porque no se posesionaron, sino por encontrarse en una falta temporal no reemplazable, la Corte concluyó que había que restar esas dos curules, para un total de 92 curules" que estaban habilitadas para votar, explicó en una rueda de prensa el magistrado Antonio José Lizarazo, ponente de la decisión. El Senado se había negado a aceptar los 47 votos –incluso había convocado a una nueva votación–, considerando que se necesitaban 48, por lo que a su juicio faltaba uno para lograr mayorías. En su decisión, según fuentes del alto tribunal, los magistrados regañan a Gregorio Eljach Pachecho, secretario general del Senado, por citar a esa nueva votación, desconociendo que ya había una mayoría decisoria. Como el Congreso no logró ponerse de acuerdo sobre cuál era la mayoría necesaria, decidió enviarle el caso a la Corte Constitucional para que el alto tribunal definiera si el trámite en el Congreso había cumplido todos los parámetros, si las objeciones fueron rechazadas, y le pusiera punto final a este debate que en los últimos meses volvió a polarizar al país. Así, la Corte concluyó que en el Congreso las mayorías insistieron en mantener la ley estatutaria tal y como ya estaba, sin cambios, por lo que en consecuencia las objeciones fueron hundidas, lo que significa que el presidente Duque tendrá que sancionar la ley estatutaria sin poder presentar sus reparos al proyecto de ley que, para el alto tribunal, fue aprobado por la mitad más uno de los miembros de una y otra Cámara. La Corte decidió no hacer un estudio de fondo sobre si Duque podía o no hacer las objeciones, pues consideró que primero debía centrarse en establecer si hubo mayorías en la votación de Cámara y Senado, y cuál fue la decisión que se tomó. En materia de objeciones, explicó Gloria Ortiz, presidenta de la Corte Constitucional, "las votaciones están asociadas a si se insiste o no en el proyecto que se objeta. Eso significa que las votaciones en el Congreso tendrían que concentrarse en si había o no insistencia en el proyecto objetado. La Corte encuentra que esta mayoría a la que hace referencia la Constitución, había logrado el quorum para insistir en el proyecto de ley". La magistrada agregó que "no tuvimos necesidad de hacer pronunciamiento de fondo. Nos limitamos a establecer cómo fue el trámite en el Congreso, si había insistido o no en la aprobación del proyecto de ley. El Congreso insistió en ese proyecto de ley tal y como fue analizado por la Corte, por lo que no nos pronunciamos sobre la competencia del Presidente". Así, a juicio de la Corte, con la decisión del Congreso, las objeciones

no se incluyeron, y el texto de la ley estatutaria que el legislativo ya había aprobado, y que la Corte ya había avalado, no sufrió modificaciones.

Perú (La Ley):

- **La Corte Suprema señala en qué casos podrá aplicarse la agravante de habitualidad.** ¿En qué supuestos sí podrá aplicarse la agravante de habitualidad a fin de incrementar las penas? ¿Procedería en los casos que el sujeto ya ha sido previamente condenado por otros delitos? Esto es lo que acaba de precisar la Corte Suprema [Casación N° 30-2018-Huaura]. En cuanto circunstancia cualificada agravante, la habitualidad tiene, como elemento precedente al hecho delictivo juzgado, dos o más hechos punibles cometidos con anterioridad. No requiere, a diferencia de la reincidencia, que exista una sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito doloso con la imposición de una pena que ha cumplido en todo o en parte (ex artículo 46-B del Código Penal). Es más, en el caso de la habitualidad no debe existir sentencia condenatoria alguna, incluida la reserva de fallo condenatorio, en tanto importa un juicio de culpabilidad (ex artículos 62 y 62 del Código Penal). Así lo precisó la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 30-2018-Huaura, expedida el 22 de mayo de 2019. En dicho fallo, la Corte Suprema ha establecido las características más importantes de la agravante de habitualidad. Así, el Tribunal parte de su regulación en el artículo 46-C del Código Penal, según el cual: i) la habitualidad es una agravante cualificada de la pena, que genera el aumento de la pena por encima del máximo legal; y ii) se configura cuando el agente comete tres o más delitos en un lapso no mayor de cinco años (o sin límite de tiempo en caso de delitos graves). A partir de dicha regulación, la Corte precisó lo siguiente: i) la agravante de habitualidad solo requiere que el agente, antes del delito por el que se le juzga, haya cometido previamente dos o más delitos dolosos; ii) respecto a los delitos anteriores, no debe haberse emitido sentencia condenatoria; iii) los tres o más delitos dolosos cometidos deben ser de la misma naturaleza; y iv) la habitualidad se sustenta en que la persistente actividad criminal del agente demuestra su proclividad al delito. En el caso en concreto, la Suprema analizó el caso de un sujeto que había sido procesado y condenado por el delito de robo agravado. Los jueces, en primera y segunda instancia, lo condenaron como habitual por haber cometido anteriormente tres delitos (dos hurtos agravados y un delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad). Sin embargo, por esos tres delitos había recibido dos sentencias condenatorias y una reserva del fallo condenatorio, respectivamente. Sobre el particular, la Corte refirió que el imputado "cometió tres delitos dolosos previos al presente delito –el último no es ni siquiera de la misma naturaleza patrimonial (elemento exigible según el Acuerdo Plenario 1-008/CJ-116, de dieciocho de julio de dos mil ocho, Fundamento Jurídico 13-D)– pero merecieron en su día una sentencia en cada uno de ellos. Siendo así, no es posible estimar siquiera la posibilidad de una habitualidad. Frente a las sentencias previas al último hecho delictivo –el juzgado– solo cabe determinar si es posible la calificación de reincidencia (ex artículo 46-B del Código Penal) u otra opción, como la de los artículos 60 o 66 del Código Penal". Por estas razones, la Corte Suprema concluyó que los jueces realizaron una errónea interpretación del artículo 46-C del Código Penal, que regula la agravante de habitualidad y, en tal sentido, ordenó que otro colegiado superior expida nueva sentencia de vista, tomando en cuenta las precisiones realizadas.

Estados Unidos (Univisión):

- **“Entierro fetal”:** **La Suprema Corte respalda la ley de Indiana de entierro o cremación de los restos de un aborto.** Eran dos cuestiones sobre aborto las que debatió el máximo tribunal: en una dijo que la ley de Indiana de entierro de restos embrionarios tras un aborto puede ponerse en vigor, en la otra dijo que no escuchará argumentos del estado para intentar prohibir abortos en casos de diagnóstico sobre trastorno genético como por ejemplo, el síndrome de Down. La Corte Suprema estadounidense confirmó el requisito impulsado por los republicanos de Indiana para que los restos fetales de un aborto sean enterrados o cremados. Por otra parte, la Corte también dijo que no escuchará por ahora los esfuerzos del estado para dar impulso a una disposición que prohibiría los abortos en caso de diagnóstico de riesgo de un trastorno genético como, por ejemplo, el síndrome de Down. La opinión señala que Indiana tiene un interés legítimo en garantizar la eliminación adecuada de los restos fetales e indicó que los opositores a la medida nunca argumentaron que esta impondría una carga "inconstitucional" sobre el derecho de una mujer a realizarse un aborto. Los justices indicaron en su decisión que un tribunal federal de apelaciones que tomó el caso previamente se equivocó al decir que la medida es inconstitucional. La disposición sobre la prohibición del aborto en caso de detección de trastorno genético también fue rechazado por tribunales inferiores. Los justices indicaron que preferirían que más tribunales inferiores se expresaran sobre el tema del aborto selectivo antes de abordarlo ellos mismos. En la decisión, solo dos justices se opusieron, Ruth Bader Ginsburg y Sonia Sotomayor. En opinión disidente, Ginsburg dijo que el caso implica el derecho de

una mujer "a elegir abortar antes de la viabilidad" del embarazo y "obtenerlo sin una interferencia indebida del estado". Los argumentos. Respecto a la ley que prohibiría a las mujeres abortar en caso de un diagnóstico o de anomalía fetal (como el síndrome de Down u otra discapacidad) o debido a la raza, el estado de Indiana dijo que quiere prohibir la discriminación contra los fetos. En el caso de entierro o incineración, Indiana señala que busca defender la "dignidad" del feto. Indiana señala que un feto abortado "no es nada menos que los restos de un humano parcialmente gestado y debe ser tratado con la misma dignidad". Para los tribunales federales que ya han revisado esta disposición anteriormente dijeron que esta ley de Indiana no era compatible con las decisiones anteriores de la Corte Suprema que determinaron que un feto no es una persona para fines constitucionales. El Tribunal de Apelaciones del Séptimo Circuito en Chicago había manifestado que ambas disposiciones de Indiana violan los precedentes de la Corte Suprema que no admiten que regulaciones imponen una carga indebida sobre los derechos de las mujeres a terminar con los embarazos. Los defensores del derecho a la interrupción del embarazo dicen que la ley de Indiana busca poner una suerte de carga sobre la mujer que aborta. Planned Parenthood, proveedor de servicios de salud reproductiva entre ellos el de aborto, fue el que impugnó las normas de Indiana argumentando que el estado "no puede proponer tratar el tejido embrionario y fetal como si fueran restos humanos". ¿Qué podría significar esta decisión? La decisión del máximo tribunal estadounidense así permite que la ley de eliminación de los "restos" de un aborto pueda entrar en vigor y que Indiana exija a los proveedores de servicios de aborto que entierren o incineren restos embrionarios. La ley que fue discutida en el Tribunal Supremo fue firmada por el vicepresidente Mike Pence cuando era gobernador del estado. Esta decisión se da justamente, luego de que días atrás Alabama aprobara una restrictiva ley que sobre el aborto en ese estado algo que podría terminar llevando el tema del aborto a una discusión en la Corte Suprema sobre ese derecho establecido en 1973 tras el caso Roe vs. Wade. Eso mismo -llevar el aborto a la Corte Suprema- es lo que buscan muchos conservadores en contra el derecho al aborto, que ahora ven en esta Corte Suprema marcadamente conservadora tras la llegada de Brett Kavanaugh una oportunidad para intentar revertir ese derecho. Esta decisión representa un revés para Planned Parenthood, que disputó la disposición de Indiana. La medida se aplica solo a las clínicas que realizan abortos y permite que incineren o entierren fetos de abortos múltiples juntos. Y si bien el Tribunal no decidió sobre la ley restrictiva de Indiana, hay quienes consideran que la Corte Suprema podría estar procediendo lentamente en temas de aborto ya que permitir el entierro o incineración de fetos ahora otorga a los estados más potestad en temas referidos a interrupción de embarazo. La Corte Suprema tiene programado actuar en las próximas semanas sobre una apelación independiente de ese mismo estado sobre el requisito de un ultrasonido al menos 18 horas antes de que una mujer pueda terminar su embarazo.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

KRISTINA BOX, COMMISSIONER, INDIANA DEPARTMENT OF HEALTH, ET AL. *v.* PLANNED PARENTHOOD OF INDIANA AND KENTUCKY, INC., ET AL.

ON PETITION FOR WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR THE SEVENTH CIRCUIT

No. 18–483. Decided May 28, 2019

PER CURIAM.

Indiana's petition for certiorari argues that the Court of Appeals for the Seventh Circuit incorrectly invalidated two new provisions of Indiana law: the first relating to the disposition of fetal remains by abortion providers; and the second barring the knowing provision of sex-, race-, or disability-selective abortions by abortion providers. See Ind. Code §§16–34–2–1.1(a)(1)(K), 16–34–3–4(a), 16–34–4–4, 16–34–4–5, 16–34–4–6, 16–34–4–7, 16–34–4–8, 16–41–16–4(d), 16–41–16–5 (2018). We reverse the judgment of the Seventh Circuit with respect to the first question presented, and we deny the petition with respect to the second question presented.

https://www.supremecourt.gov/opinions/18pdf/18-483_3d9g.pdf

Austria (El Mundo):

- **La presidenta de la Corte Constitucional, Brigitte Bierlein, dirigirá el Gobierno de transición.** El presidente de Austria, Alexander van der Bellen, nombró hoy a la jurista Brigitte Bierlein, presidenta de la Corte Constitucional, nueva jefa de Gobierno de Austria, que ocupará de forma provisional tras la ruptura de la coalición de conservadores y ultras por el llamado "escándalo de Ibiza". Bierlein "será la primera canciller federal de la República de Austria", dijo Van der Bellen a la prensa en el antiguo palacio imperial de Viena, sede de la presidencia.

Hungría (Reuters):

- **Congelan la creación de los polémicos tribunales administrativos.** El Gobierno de Hungría ha anunciado este jueves la suspensión "indefinida" de los nuevos tribunales administrativos hasta que se aclaren las dudas que suscita en materia de independencia judicial y que han sido planteadas, entre otros actores, por la Comisión Europea. Las reformas judiciales impulsadas por el Ejecutivo de Viktor Orban han recibido todo tipo de críticas por representar una supuesta amenaza para el Estado de Derecho. Hungría aprobó a finales de 2018 una ley por la cual creaba nuevas cortes supervisadas directamente por el Ministerio de Justicia. El Gobierno ha alegado que estos tribunales, que se encargarían de analizar cuestiones sobre asuntos públicos como impuestos o procesos electorales, estarían encabezados por jueces independientes para garantizar la mayor eficacia posible en la gestión de los casos. Tras modificar este año algunos de los aspectos de esta controvertida ley, "el Gobierno iniciará la suspensión indefinida del lanzamiento del sistema de tribunales administrativos", ha confirmado este jueves el jefe de gabinete de Orban, Gergeli Gulias. "Creemos que la ley cumple los estándares europeos y los requerimientos en materia de Estado de Derecho", pero el Gobierno considera que los "debates" abiertos han puesto en cuestión de forma "injustificada" el sistema judicial húngaro, ha añadido Gulias.

Reino Unido (AP):

- **Assange falta a vista, WikiLeaks dice temer por su salud.** El fundador de WikiLeaks Julian Assange faltó el jueves a una cita judicial, al parecer por problemas de salud. Estaba previsto que Assange compareciera desde prisión a través de una videoconferencia en una breve vista de extradición en la Corte de Magistrados de Westminster. Assange no se encontraba "muy bien", dijo al tribunal el abogado Gareth Peirce. El informante australiano, de 47 años, cumple una condena de 50 semanas en la prisión de Belmarsh por incumplir su fianza en Gran Bretaña. Assange trata de evitar una extradición a Estados Unidos, que le acusa de violar la Ley de Espionaje por la publicación de documentos secretos que contenían nombres de fuentes diplomáticas y militares secretas. Suecia también quiere interrogarlo por una supuesta violación, que Assange ha negado. No estaba claro qué petición tenía prioridad. Probablemente la decisión recaería en el secretario británico de Interior. La vista de extradición fijada para el 12 de junio, una cita más exhaustiva, podría trasladarse a una corte cercana a la prisión por comodidad, señaló la juez Emma Abuthnot. Unas dos docenas de seguidores corearon "Liberen a Assange" ante el tribunal. Su caso ha movilizado apoyo de defensores de la libertad de prensa en la semana desde que Estados Unidos presentó graves cargos de espionaje en su contra. En un principio se le acusaba de conspiración para hackear sistemas informáticos clasificados, un delito menos grave. WikiLeaks expresó "graves preocupaciones" por la salud de Assange. El grupo dijo en un comunicado que su fundador había sido trasladado al área de enfermería de la prisión. El detenido "ha perdido peso de forma drástica" y hace poco "no era posible mantener una conversación normal con él". Se espera que el complicado proceso de extradición, que implica a Suecia y a Estados Unidos y afecta tanto a la libertad de prensa como a problemas de seguridad nacional, dure meses o años. Assange fue detenido en abril por la policía británica después de que las autoridades ecuatorianas le retirasen el asilo. Se había refugiado en la embajada ecuatoriana en 2012, cuando Suecia intentaba interrogarlo por acusaciones de delitos sexuales en su contra.

Suiza/Italia (Reuters):

- **El Tribunal Federal suizo bloquea la solicitud de Italia de una pintura de Da Vinci.** El máximo tribunal de Suiza rechazó una solicitud de Italia para que devuelva una pintura al óleo atribuida por algunos a Leonardo Da Vinci, dictaminando que no se violaron las leyes suizas cuando el trabajo cruzó la frontera.

Titulado "Retrato de Isabella d'Este" y fechado en el siglo XVI, la pintura se convirtió en tema de disputa después de que una mujer italiana llamada Emidia Cecchini buscara venderlo en 2013. La policía fue alertada de su existencia cuando un abogado italiano apareció con el mandato de venderla por no menos de 95 millones de euros (106 millones de dólares). Los expertos de arte todavía deben determinar si realmente la pintó el maestro del Renacimiento. Una investigación italiana sobre posibles delitos fiscales y fraude de seguros descubrió evidencias que condujeron a la policía a la pintura en 2015 en una bóveda de la ciudad suiza de Lugano, un centro bancario en el sur de habla italiana, adonde muchos italianos cruzan a depositar sus activos. Cecchini, quien según documentos de la corte suiza fue condenada en Italia con otras dos personas por su papel en la exportación de la pintura, siempre ha sostenido que la obra había estado en Suiza durante un siglo, llevada allí por familiares que alguna vez vivieron en el país, según medios suizos e italianos. El veredicto suizo allana el camino para la devolución de la obra a Cecchini, desde Pesaro. El abogado de Cecchini no respondió pedidos de comentarios el miércoles enviados por teléfono y correo electrónico. El Ministerio de Justicia de Italia declinó hacer declaraciones. Italia demandó su incautación por considerar que la obra había sido traficada ilegalmente fuera del país a Suiza. En una decisión publicada el miércoles, el Tribunal Federal Suizo rechazó la solicitud de Italia para la devolución de la pintura, dictaminando que su exportación a Suiza no estaba sujeta a procesamiento.

Turquía (La Vanguardia):

- **Un tribunal condena a 74 militares a cadena perpetua por golpismo.** El Tribunal Supremo de Ankara condenó este jueves a 74 oficiales del ejército a cadena perpetua, de ellos 56 a esa pena "agravada", por su participación en el intento de golpe de Estado del 15 julio de 2016, informó la agencia semipública Anadolu. Los militares fueron hallados culpables de "conspirar para eliminar mediante la fuerza y violencia el orden constitucional de la República de Turquía o reemplazarlo por otro", según la sentencia de los jueces. Entre los condenados se encuentra Ugur Kaplan, piloto del helicóptero del entonces jefe del Estado Mayor y ahora ministro de Defensa Hulusi Akar. Todos estos enjuiciados ya habían sido expulsados de la carrera militar poco después de ser detenidos tras fallar la asonada. La Fiscalía los acusó de tener vínculos con la cofradía del clérigo islamista Fethullah Gülen, a quien Ankara responsabiliza del fallido golpe. La red "gülenista", una organización piramidal de simpatizantes del predicador exiliado en Estados Unidos, normalmente con buena formación escolar y académica, fue situando durante décadas a sus adeptos en altos cargos de la administración pública, la Policía, la Judicatura y las Fuerzas Armadas de Turquía. El movimiento de Gülen fue un fiel aliado del Partido Justicia y Desarrollo (AKP), que gobierna Turquía desde 2002, hasta que ambos se enfrentaron en una dura lucha por el poder a partir del otoño de 2013. Desde el verano de 2016, más de 130.000 funcionarios han sido destituidos y unas 80.000 personas acusadas de vínculos con Gülen están en prisión preventiva.

China (Xinhua):

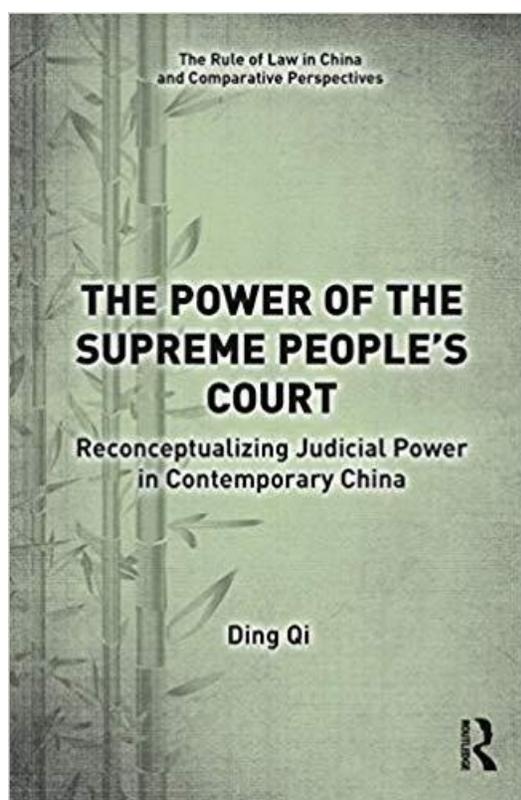
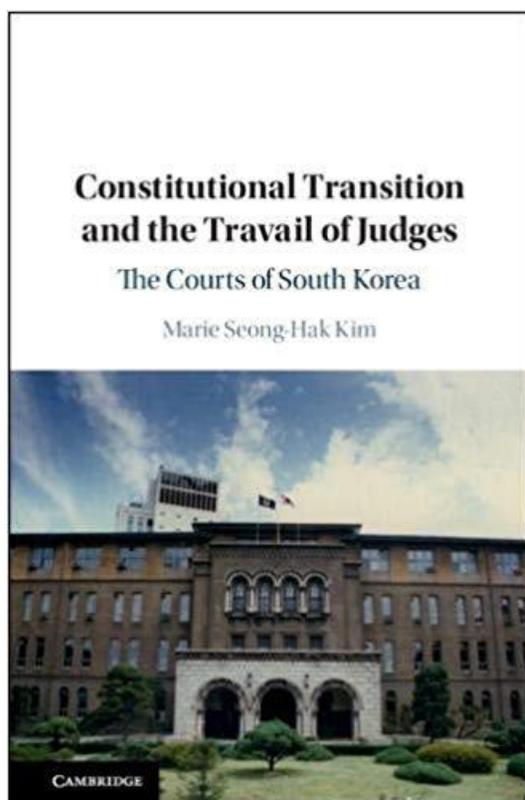
- **Tribunal Supremo promete hacer cumplir fallos.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China prometió hoy miércoles en una videoconferencia nacional fortalecer el cumplimiento de las órdenes judiciales. Los tribunales del país deben aplicar hábilmente la tecnología informática para enfrentar dificultades en la aplicación de los veredictos, mencionó el TPS. China estableció en 2014 una base de datos nacional para ayudar a hacer cumplir las órdenes de tribunales. La base de datos está conectada a los bancos y a otras agencias para monitorizar las propiedades de personas sujetas a la aplicación de órdenes judiciales, incluyendo depósitos en cuentas bancarias y cuentas en línea, bienes raíces, vehículos y acciones. Con base en una lista negra de personas deshonestas sujetas a fallos, los tribunales pueden imponer restricciones punitivas a deudores en áreas como viajes, compra de casas e inversión. Además, el TPS requirió a los tribunales hacer cumplir los veredictos con base en el procedimiento, de manera imparcial y no abusiva, y fortalecer la supervisión sobre el ejercicio del poder.
- **Promoverán imperio de la ley a través de cómics y videos cortos.** China ha lanzado una convocatoria para la realización de cómics y videos cortos sobre el imperio de la ley del país, dice una circular emitida por el Departamento de Publicidad del Comité Central del Partido Comunista de China y por otras tres autoridades. Como el decimosexto evento de su tipo, la recepción de trabajos se llevará a cabo de fines de mayo hasta el 20 de octubre de este año. Los cómics y videos cortos presentados deben centrarse en temas como el 70º aniversario de la fundación de la República Popular China, los principales logros que ha alcanzado China en su imperio de la ley, así como las leyes y reglamentos relacionados estrechamente con la vida diaria de los ciudadanos, dice la circular. Las obras también deben promover los valores socialistas fundamentales y energía positiva con contenido sano e inspirador, dice la circular. Una vez que

concluya la recepción de trabajos, los expertos los evaluarán y seleccionarán a los mejores. Los resultados de la evaluación serán dados a conocer en el sitio web del "Diario Legal", y las mejores obras serán difundidas a través de los medios de comunicación, agrega la circular.

Japón (International Press):

- **Padres recibirán compensación por muerte de hijo que bebía alcohol como parte de su trabajo.** Yuya Tanaka tenía 21 años cuando murió en 2012 por una intoxicación alcohólica. No era alcohólico, pero beber era parte de su trabajo en un club nocturno en Osaka, donde personal masculino atendía a mujeres clientas. A siete años de su muerte, los padres de Tanaka lograron que un tribunal fallara a su favor y decidiera otorgarles una compensación, informó Kyodo. La solicitud de los padres para acceder a una compensación por motivos de trabajo había sido rechazada por las autoridades laborales. Sin embargo, el Tribunal de Distrito de Osaka dictaminó que el consumo de alcohol era parte del trabajo de Tanaka, razón por la cual corresponde la compensación. El fallo es el primero de su tipo en Japón. El tribunal sostuvo que la muerte representaba un peligro real en un trabajo en el cual el consumo de alcohol era un medio para aumentar las ventas del negocio. Tanaka comenzó a trabajar en el club en abril de 2012. En la madrugada del 1 de agosto de ese año, ingirió shochu y tequila. Ebrio, perdió el conocimiento. Un colega lo encontró botando espuma y fue llevado a un hospital, donde murió. El club deberá pagar a los padres 73 millones de yenes (alrededor de 668,000 dólares).

Novedades editoriales (Amazon):



www.amazon.com

De nuestros archivos:

19 de febrero de 2016
Estados Unidos (Daily Dot)

Resumen: Ley de 1789 es utilizada para forzar a Apple a romper la seguridad del iPhone. Una magistrada exigió a Apple crear un software especializado para romper la seguridad en el iPhone perteneciente a un

tirador de San Bernardino, California, Syed Rizwan Farook, pues no podían usar una orden judicial normal. No hay realmente ninguna ley que describa explícitamente un escenario similar para exigir a una sociedad de alta tecnología socavar la seguridad de su propio producto, así que el tribunal se basó en una ley creada originalmente hace 227 años: la *All Writs Act*. La *All Writs Act* de 1789, fue promulgada en la primera sesión del Congreso de los Estados Unidos. Hay algunas condiciones que deben cumplirse para utilizarla como forma de obligar a Apple para crear este software: Sólo es aplicable si no hay un estatuto, ley o norma en los libros para hacer frente a la cuestión específica que nos ocupa. El negocio de que se trate (Apple) tiene alguna relación con la investigación. Hay circunstancias excepcionales que justifiquen su uso. Sólo se aplica si el cumplimiento no es una carga excesiva. En este escenario, se han cumplido las tres primeras calificaciones de la Ley. Farook y su esposa Tashfeen Malik mataron a 14 personas en San Bernardino, y la información en el teléfono de Farook es de importancia a las investigaciones. El cuarto requisito es donde las cosas se ponen interesantes, pues la solicitud no debe ser "*excesivamente onerosa*." Esto es donde Apple basa su argumento, pues cree que el cumplimiento de esta orden sería excesivamente oneroso, podría tomar su solicitud a dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de esta orden. El caso en cuestión es singular. Farook tenía un iPhone 5c. Este modelo de iPhone tiene una característica de seguridad opcional, que puede haber habilitado, para borrar todos los datos en el teléfono después de introducir un código equivocado diez veces. Apple, por diseño, no tiene los medios para hacer caso omiso de esto. Así que los EE.UU. quieren que Apple cree un software especializado para desactivar esta característica, así como eliminar cualquier software que introduciría un retraso entre los intentos de contraseña, para ayudar a adivinar la contraseña a un ritmo más rápido. Como medida de seguridad para los usuarios, Apple ha diseñado el hardware del iPhone para introducir un retardo de 80 milisegundos entre los intentos de introducir un código con el fin de impedir la "fuerza bruta" en intentos de romper en un método estándar utilizado por hackers maliciosos y, al menos en este caso, para el FBI. No es la primera vez que un juez ha utilizado esta Ley para obligar a Apple para ayudar al gobierno de los Estados Unidos en el desbloqueo de un iPhone. Apple también podría argumentar que la creación de este programa suponga un perjuicio para la seguridad de todos sus dispositivos.

- **The 1789 law the U.S. is using to force Apple to break the iPhone's security.** When a U.S. magistrate judge [demanded](#) Apple create specialized software to bypass security on the [iPhone](#) that belonged to [San Bernardino](#), California, shooter Syed Rizwan Farook, she couldn't use a normal court order. Instead, because there isn't actually any law on the books explicitly describing a scenario to demand a tech company write code to undermine its own product's security, the court relied on a law originally created 227 years ago: the All Writs Act. For background, a "writ" is just legal jargon for a formal legal order. The All Writs Act was included in the Judiciary Act of 1789, which was enacted in the first ever session of the United States Congress. There are a few qualifications that must be met in order for the the All Writs Act to be used as a way to compel [Apple](#) to create this software: The All Writs Act is only applicable if no statute, law or rule on the books to deal with the specific issue at hand. The business in question (Apple) has some connection to the investigation. There are extraordinary circumstances that justify the use of the All Writs Act. The All Writs Act only applies if compliance is not an unreasonable burden. In this scenario, the first three qualifications of the All Writs Act have been met. First, there isn't a law or statute specifically compelling a software company to create new software in order to bypass a security feature on a device they developed. Second, Apple is clearly connected to this investigation, as it developed and created the product in question, Farook's iPhone 5c. Third, the U.S. government qualifies this as an extraordinary circumstance, as Farook and his wife Tashfeen Malik killed 14 people in San Bernardino, and information on Farook's phone is undeniably important to investigations. The fourth qualification is where things get interesting. As reflected in the last paragraph of the court order, the request must not be "unreasonably burdensome." This is where Apple bases its argument, via [the court order](#): To the extent that Apple believes that compliance with this Order would be unreasonably burdensome, it may take an application to this court for relief within five business days of the receipt of this order. The case in question is fairly unique. Farook had an iPhone 5c. This model iPhone has an optional security feature, which he may have enabled, to erase all data on the phone after ten failed passcode attempts. Apple, by design, doesn't have the means to override this. So the U.S. wants Apple to create specialized software to disable that feature, as well as to remove any software that would introduce a delay in between password attempts, helping law enforcement guess more passwords at a faster rate. As a security precaution for users, Apple has designed the hardware of the iPhone to introduce an 80 millisecond delay between passcode attempts in order to thwart "brute force" attempts to break in—a standard method used by both malicious hackers and, at least in this case, the FBI. The case of Farook's iPhone 5c isn't the first time a judge has used the All Writs Act to compel Apple to assist the United States government in unlocking an iPhone. In the Eastern District Court of New York, Apple is [currently fighting an order](#) to assist in unlocking an iPhone owned by a convicted drug dealer. Unlike Farook's phone, the iPhone in that case is unencrypted. Apple currently has the ability to help law enforcement unlock that phone, as it has done at least 70 times in the past,

according to prosecutors. Apple CEO [Tim Cook](#) rejected the order to unlock Farook's iPhone in a [statement](#) released Wednesday morning. "Opposing this order is not something we take lightly," Cook wrote. "We feel we must speak up in the face of what we see as an overreach by the U.S. government." Apple, as well as privacy advocates, fear the specialized software that Apple would be forced to create could very easily be abused, and that if it fell into the wrong hands, it would put the security of every iPhone user at risk. "Up to this point, we have done everything that is both within our power and within the law to help them," Cook said. "But now the U.S. government has asked us for something we simply do not have, and something we consider too dangerous to create. They have asked us to build a backdoor to the iPhone." Apple will almost certainly argue, as Tim Cook did in his statement, that creating the software required by this order will be a massive burden in multiple ways. In the Eastern District of New York case, one of Apple's paramount arguments was that it would do massive damage to Apple's brand, as customers wouldn't trust the company to protect its data. Apple could also argue that the creation of this software would undermine the security of all of their devices.

COPY

FILED
CLERK, U.S. DISTRICT COURT
FEB 16 2016
CENTRAL DISTRICT OF CALIFORNIA
BY

1 EILEEN M. DECKER
United States Attorney
2 PATRICIA A. DONAHUE
Assistant United States Attorney
3 Chief, National Security Division
TRACY L. WILKISON (California Bar No. 184948)
4 Assistant United States Attorney
Chief, Cyber and Intellectual Property Crimes Section
5 ALLEN W. CHIU (California Bar No. 240516)
Assistant United States Attorney
6 Terrorism and Export Crimes Section
1500 United States Courthouse
7 312 North Spring Street
Los Angeles, California 90012
8 Telephone: (213) 894-0622/2435
Facsimile: (213) 894-8601
9 E-mail: Tracy.Wilkison@usdoj.gov
Allen.Chiu@usdoj.gov
Attorneys for Applicant
UNITED STATES OF AMERICA

UNITED STATES DISTRICT COURT
FOR THE CENTRAL DISTRICT OF CALIFORNIA

13 2016 FEB 16 11:00 AM
CLERK U.S. DISTRICT COURT
CENTRAL DISTRICT OF CALIFORNIA
RIVERSIDE

14 IN THE MATTER OF THE SEARCH OF
AN APPLE IPHONE SEIZED DURING
15 THE EXECUTION OF A SEARCH
WARRANT ON A BLACK LEXUS IS300,
16 CALIFORNIA LICENSE PLATE
17 35KGD203
18

No. ED 15-0451M
[PROPOSED] ORDER COMPELLING APPLE,
INC. TO ASSIST AGENTS IN SEARCH

<https://assets.documentcloud.org/documents/2714001/SB-Shooter-Order-Compelling-Apple-Asst-iPhone.pdf>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.